



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0103-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00104

LIMA PROVINCIAS
JEE HUAURA (EXPEDIENTE N.º 038-2016-044)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de febrero de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Elí Augusto Caqui de los Ríos, personero legal titular del partido político Peruanos Por el Cambio, en contra de la Resolución N.º 002-2016-JEEH, del 12 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Luis Alberto Castillo Polo como candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Lima Provincias, presentada por la citada organización política, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N.º 001-2016-JEEH, del 8 de febrero de 2016 (fojas 90 y 91), el Jurado Electoral Especial de Huaura (en adelante JEE) declaró inadmisibile la inscripción de Luis Alberto Castillo Polo como candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Lima Provincias. Ello debido a que el partido político Peruanos Por el Cambio adjuntó a su solicitud de inscripción de lista la copia simple del pedido de licencia sin goce de haber del cargo de gerente regional del Gobierno Regional de Lima presentado por el citado candidato.

Posteriormente, mediante la resolución venida en grado (fojas 13 y 14), el JEE declaró, en un extremo, improcedente la inscripción de la candidatura de Luis Alberto Castillo Polo al considerar que no se subsanó la omisión advertida, pues con su escrito de subsanación, el partido político Peruanos Por el Cambio presentó una copia de la licencia sin goce de haber autenticada por el personero legal nacional Carlos Gustavo Portocarrero Mendoza.

En su recurso de apelación (fojas 2 a 8), el partido político Peruanos Por el Cambio manifestó que el 19 de octubre de 2015, Luis Alberto Castillo Polo presentó ante el Jurado Nacional de Elecciones la copia legalizada notarialmente de la solicitud de licencia sin goce de haber del cargo de gerente regional del Gobierno Regional de Lima, con sello de recepción del 12 de octubre de 2015, pues .según manifestó. tenía la intención de participar en los comicios generales de 2016 (fojas 12).

CONSIDERANDOS

1. El artículo 114 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que están impedidos de ser candidatos al Congreso de la República los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos y de los organismos y empresas del Estado que no soliciten licencia sin goce de haber, la cual debe serles concedida sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones.

Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0103-2016-JNE

Por su parte, el artículo 34, numeral 34.6, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N.º 0305-2015-JNE (en adelante, Reglamento), dispone que el requisito de postulación que establece el artículo 114 de la LOE para los trabajadores del Estado se acredita con el original o la copia legalizada del documento en el que conste la solicitud de licencia sin goce de haber, presentada con la solicitud de inscripción de lista de candidatos ante el Jurado Electoral Especial competente.

2. En el caso concreto, el 19 de octubre de 2015, el ciudadano Luis Alberto Castillo Polo presentó un escrito al Jurado Nacional de Elecciones . registrado como ADX-2015-40527 (fojas 104). , en el que manifestó su intención de participar en las Elecciones Generales 2016; en correspondencia con ello, anexó la copia legalizada notarialmente de la solicitud de licencia sin goce de haber que presentó el 12 de octubre de 2015 al Gobierno Regional de Lima, en la que precisa que la licencia solicitada debe hacerse efectiva sesenta días antes de la jornada electoral del 10 de abril de 2016 (fojas 105). Cabe precisar que la legalización notarial es de fecha 19 de octubre de 2015.
3. De lo anterior, queda plenamente demostrado que Luis Alberto Castillo Polo cumplió con la condición de postulación contenida en el artículo 114 de la LOE, pues, como trabajador del Estado, solicitó oportunamente la licencia sin goce de haber, con efectividad desde sesenta días antes del 10 de abril de 2016.
4. Este colegiado electoral considera que las formalidades exigidas por el Reglamento para acreditar la presentación de la solicitud de licencia sin goce de haber están dirigidas a brindar seguridad y certeza acerca del efectivo cumplimiento de esta condición de postulación.
5. En suma, por los argumentos expuestos, corresponde declarar fundado el recurso de apelación y, en consecuencia, revocar la resolución venida en grado, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de Luis Alberto Castillo Polo como candidato al Congreso de la República del partido político Peruanos Por el Kambio por el distrito electoral de Lima Provincias.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Elí Augusto Caqui de los Ríos, personero legal titular del partido político Peruanos Por el Kambio y, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N.º 002-2016-JEEH, del 12 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Luis Alberto Castillo Polo como candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Lima Provincias, presentada por la citada organización política.

Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0103-2016-JNE

Artículo segundo.- DISPONER la inscripción de Luis Alberto Castillo Polo como candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Lima Provincias, en la lista de candidatos presentada por el partido político Peruanos Por el Kambio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General
AC/RV/gcm/dpr